



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 084-2024

RECORRENTE: HIGIENE VITAL, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones 236 del 16-04-2024, proferido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, mediante la cual se adjudicó a favor de **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORIA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.** el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2024-1-95-0-08-CM-025074

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN N°103-2024/ Pleno/TACP de 12 de junio de 2024 (Decisión)

Por la cual se resuelve el recurso de impugnación interpuesto por la empresa **HIGIENE VITAL, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones 236 del 16-04-2024, proferido el **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**, mediante el cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2024-1-95-0-08-CM-025074 al proponente **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORIA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.**, por la suma de B/.21,369.61.

CONSIDERANDO

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las



entidades en los procedimientos de selección de contratista; ello según lo dispone el artículo 157 de la excerta legal in comento.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas por el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES

Que el día 10 de abril de 2024, la entidad, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "*PanamaCompra*", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista mediante compra menor N°2024-1-95-0-08-CM-025074, siendo las 3:37 p.m. y estableció como fecha para la presentación de las propuestas el dieciséis (16) de abril de 2024, hasta las 10:00 a.m. y a las 10:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del Acto público para la "*ADQUISICIÓN DE PADS PARA USO EN MAQUINAS DE LIMPIEZA Y PULIDO DE PISOS DE LA U.T.P.*", con un precio de referencia de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CUARENTA UN BALBOAS con 82/100 (B/.21,641.82).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Que el día 22 de mayo de 2024, el licenciado Maykol Duque, abogado en ejercicio quién actúa como apoderado especial de la empresa **HIGIENE VITAL, S.A.**, interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 236 del 16-04-2024 por el cual se adjudican los renglones No.1 y 2, mediante la cual se adjudicó la propuesta proferida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**, dentro del acto público N°2024-1-95-0-08-CM-025074, para la "*ADQUISICIÓN DE PADS PARA USO EN MAQUINAS DE LIMPIEZA Y PULIDO DE PISOS DE LA U.T.P.*" (Recurso de Impugnación visible de fojas 008-016 del Expediente del Tribunal).

Que el recurrente presentó la fianza de recurso de impugnación constituida con cheque de gerencia N°000011870 de 22 de mayo de 2024, emitido por Banco General, a orden del **TACP/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con un límite máximo de responsabilidad de B/.2,164.18, cantidad que representa el 10% del precio de referencia y cuya diligencia de consignación No.068-2024 de 22 de mayo de 2024, reposa a folio 023 del expediente del Tribunal.



Que el día 22 de mayo de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emite la Certificación de interposición del Recurso (visible a folio 026 del Expediente del Tribunal), publicada el 22-05-2024, siendo las 2:20 p.m. en el Portal Electrónico “PanamaCompra” dentro del Icono Interposición de Recurso de TAdCP.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N°067-2024/TACP de 23 de mayo de 2024 (Admisión), publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra”, el 23-05-2024, siendo las 3:43 p.m., admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Maykol Octavio Duque, quien actúa como apoderado especial de la empresa **HIGIENE VITAL, S.A.**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (visible a fojas 031 a 033 del Expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO

El Acto impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones 236 de 16-04-2024, proferido por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, (visible a fojas 007 y 008 del expediente jurídico), mediante el cual adjudica el acto público N°2024-1-95-0-08-CM-025074, que en lo medular expresa lo siguiente:

“

Resolución de Adjudicación				
Cuadro de Cotizaciones 236 del 16-04-2024				
Por la cual se adjudicaron renglones N° 1, 2 y 3 de Declaración Deportista renglón N° 0 del Acto Público de Selección de Contratista N° 2024-1-95-0-08-CM-025074				
Sistema de Contratación UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ				
COTIZACIÓN				
Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 101 de 2016, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N° 067-2024/TACP de 23 de mayo de 2024, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Maykol Octavio Duque, quien actúa como apoderado especial de la empresa HIGIENE VITAL, S.A., contra el Cuadro de Cotizaciones 236 de 16-04-2024, proferido por la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante el cual se adjudicó el acto público N° 2024-1-95-0-08-CM-025074, el cual se encuentra en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".				
PROPUESTAS RECIBIDAS				
Propuestas Recibidas	Propietario de la Propuesta	Fecha de Recepción	Valor de la Propuesta	Observaciones
1554444-2-3344-42	G. G. BUSINESS CONSULTING ASOCIADA EMPRESARIAL E.I.	16-04-2024 08:25 a.m.	21,169.41	
1624226-1-209493-33	HIGIENE VITAL, S.A.	16-04-2024 09:29 a.m.	21,129.42	
2462494-1-034222-8	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ	16-04-2024 09:42 a.m.	15,230.76	
Otras Considerando				
Que con base en el procedimiento de selección se otorga la adjudicación al menor precio, desestimándose que el proponente JICO PANAMA, no cumple con los requisitos de selección de la Ley 101 de 2016, en virtud de que no presentó Plan y Salvo de Renda, Plan y Salvo de la CSJ de Desempeño de precios subvencidos.				
Que se verifica la siguiente propuesta presentada por el proponente G. G. BUSINESS CONSULTING ASOCIADA EMPRESARIAL E.I., desestimándose que cumple con los requisitos de selección de la Ley 101 de 2016.				
Que por todas las consideraciones descritas precedentemente y con base en el hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo de rechazo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Secretaría Nacional de Proponerías y Contratos, en ejercicio de sus Facultades Delegadas,				
ADJUDICACIÓN				
En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 101 de 2016, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N° 103-2024/TACP de 12 de junio de 2024, adjudica el acto público N° 2024-1-95-0-08-CM-025074, el cual se encuentra en el Portal Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".				
RENGLONES ADJUDICADOS				
Renglones Adjudicados	Propietario de la Propuesta	Fecha de Recepción	Valor de la Propuesta	Observaciones
1 42151803	G. G. BUSINESS CONSULTING ASOCIADA EMPRESARIAL E.I.	16-04-2024 08:25 a.m.	10,621.60	Adjudicada
2 42151803	G. G. BUSINESS CONSULTING ASOCIADA EMPRESARIAL E.I.	16-04-2024 08:25 a.m.	9,159.00	Adjudicada



SubTotal	11,372.60
Impuestos	1,348.04
Total	12,720.64

Renglones Declarados Desiertos
No existen Renglones Declarados Desiertos

Otros Resuelve
SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, para su debida notificación, por el termino de dos (2) días hábiles.
TERCERO: Advertir que, contra la presente Resolución podrá interponerse un recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículos 87 y 91 del Decreto Ejecutivo de la Ley 22, de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2006. Artículo 175 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.

Yenia E. Caballero
ING. YENIA E. CABALLERO
Directora Nacional de Procedura

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE

Que el día 22 de mayo de 2024, el licenciado Maykol Duque, quien actúa como apoderado especial de la empresa **HIGIENE VITAL, S.A.**, presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones 236 del 16-04-2024 por el cual se adjudican los renglones No.1 y 2, proferida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**, para la “*ADQUISICIÓN DE PADS PARA USO EN MÁQUINAS DE LIMPIEZA Y PULIDO DE PISOS DE LA U.T.P.*” (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 011 a 015 del Expediente del Tribunal).

Que, en lo medular de su escrito, el licenciado Maykol Duque, argumentó como hechos los siguientes:

Que considerando el hecho de que mediante Resolución de Adjudicación-Cuadro de Cotizaciones 236 del 16 de abril de 2024, por la cual se adjudica el renglón 1 y 2 y de declarar desiertos el renglón No.0 del acto público número 2024-1-95-0-08-CM-025074, somos del criterio que no se tomó en consideración la inscripción al registro empresarial AMPYME de nuestro mandante, citando el artículo 13 del Decreto No.34 que modificó el artículo 90 del Decreto No.439 de 10 de septiembre de 2020. Y añade: que su mandante HIGIENE VITAL, S.A. es quién ofertó un precio que no supera el 5% de la propuesta del proponente local, a quién se le adjudica el presente acto público.

Que su mandante se considera agraviada, a causa de la omisión visible en el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas del 22 de abril de 2024, publicada en la misma fecha de la resolución de adjudicación, acto administrativo de 5 páginas donde la Entidad solo analiza la propuesta de la proponente a quién se adjudicó, omitiendo el análisis a la propuesta de su mandante y así conocer incidencias como resultado de dicho análisis.

Que en el presente acto la no publicación en el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas con respecto a su mandante **HIGIENE VITAL, S.A.** lo considera además de un agravio un incumplimiento al principio de Igualdad de los proponentes, transparencia y publicidad.

Finalizó sus argumentos, solicitando que el Tribunal, admita la impugnación y revoque lo actuado por la decisión de Adjudicar, y adjudique a favor de su representada en base a las consideraciones de hecho y derecho planteadas.



V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA

Que, dentro del término de ley, y mediante Informe de Trámite de 31 de mayo de 2024, (visible a foja 039 del expediente jurídico), publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” en la misma fecha, siendo las 9:40 a.m., se hace constar la No entrega el Informe de Conducta de parte de la entidad **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**, ordenado en el Resuelto CUARTO de la Resolución de Admisión No.067-2024/TACP de 23 de mayo de 2024 (visible de fojas 011 al 015 del expediente jurídico). Sin embargo, el 30 de mayo mediante correo electrónico (visible a foja 036 del expediente jurídico), adjunta solicitud de prórroga de dos (2) días hábiles, mediante Nota DNPC-N-496-2024 de la misma fecha (visible a foja 037 del dossier), para incorporar dicha información, cual se concedió a través de la Resolución de Medida Previa No.034-2024 Pleno/TACP de 3 de junio de 2024, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra”, en la misma fecha 03-06-2024 siendo las 3:31 p.m.

No obstante, el tres (03) de junio de 2024, la Entidad mediante Nota DNPC-N-512-2023 (sic) de tres (03) de mayo (sic), remitió el Informe de Conducta, acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público de referencia, publicando en el portal electrónico “PanamaCompra”, el mismo, en la misma fecha siendo las 9:40 a.m. del siguiente tenor:

“



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

“Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo”

DIRECCIÓN NACIONAL DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS

3 de mayo del 2024
DNPC-N-512-2023

Licenciado
Martín Wilson Chen
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad. -

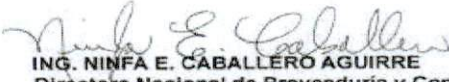
Respetado Licenciado Wilson Chen:

Le saludamos cordialmente y a su vez, tenemos a bien remitir Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público No. 2024-1-95-0-08-CM-025074, según lo requerido mediante Resolución No. 067-2024/TACP, en la cual se admite el Recurso de Impugnación promovido por la empresa HIGIENE VITAL, S.A.

Para tales efectos, adjuntamos expediente con información plasmada en ciento cuarenta y un (141) fojas.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



ING. NÍNFA E. CABALLERO AGUIRRE
Directora Nacional de Proveeduría y Compras
Universidad Tecnológica de Panamá

Adjunto: Expediente (141 fojas)
Informe de Conducta

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECIBIDO

Fecha: 3 de junio de 2024
Hora: 11:25 a.m.
Firma: [Firma]



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

31 de mayo de 2024

Licenciado
Martín Wilson Chen
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
Ciudad.-

Respetado Magistrado Mariscal:

Sirva la presente para extenderle un cordial saludo y el deseo de éxito en el desempeño de sus importantes funciones.

En esta oportunidad nos dirigimos a usted, en atención a la Resolución No. N°067-2024/TACP de 23 de mayo de 2024 (Admisión), por medio del cual, se admite RECURSO DE IMPUGNACIÓN incoado por el Licenciado Maykol Octavio Duque, promovida en contra del Cuadro de Cotización N°. 236 del 16 de abril de 2024, por el cual se adjudica el Acto Público de Compra Menor N° 2024-1-95-0-08-CM-025074, celebrado el día 16 de abril de 2024, donde se requiere que en un término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la Resolución N°067-2024/TACP de 23 de mayo de 2024 (Admisión), se remita el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, a través del sistema electrónico de contrataciones Públicas, PanamaCompra.

Es importante señalar que el 31 de mayo de 2024 por medio de la Nota N° DNPC-N-496-2024, enviada a través de correo electrónico, se solicitó una prórroga de 2 días hábiles para la presentación del informe de conducta.

En virtud de lo antes expuesto, pasamos a rendir el informe de conducta solicitado, con las aclaraciones pertinentes:

- La Universidad Tecnológica de Panamá, cumpliendo con el procedimiento legal establecido en la Ley de Contrataciones Públicas para la selección de



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

contratistas, promovió el Acto Público de Compra Menor N° 2024-1-95-0-08-CM-025074, para la "ADQUISICIÓN DE PADS PARA USO EN MÁQUINAS DE LIMPIEZA Y PULIDO DE PISOS DE LA U.T.P.", con Precio de Referencia de B/. 21,641.82.

- La recepción de propuestas se realizó el 16 de abril de 2024 a las 10:01 a.m.
- Para este Acto Público se contó con la participación de cuatro (4) empresas, quienes presentaron sus propuestas, a saber:

No.	Proponentes	Oferta
1.	JETCO PANAMÁ, S.A.	15,330.96
2.	G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.	21,369.61
3.	LUIS ANTONIO HENRÍQUEZ FRANK	21,428.00
4.	HIGIENE VITAL, S.A.	21,639.47

- Al culminar la apertura de las propuesta y revisión de toda la documentación de cada uno de los proponentes, se determina que los proponentes JETCO PANAMÁ, S.A., y G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A. deben subsanar documentos.
- Una vez cumplido el plazo de subsanación se analiza la propuesta de menor precio, presentada por JETCO PANAMÁ, S.A., se concluye que no cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos dado que presentó Paz y Salvo de Renta y de la CSS vencidos, no estableció en el Desglose de Precios la información correspondiente a las especificaciones técnicas expuestas en el Capítulo III del pliego de cargos y no subsanó dichos documentos en el término concedido para tal fin.
- Se verifica la siguiente propuesta, determinando que el proponente G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A., cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

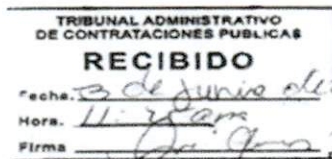


UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"



- Se verifica la tercera propuesta, determinándose que el proponente LUIS ANTONIO HENRÍQUEZ FRANK no cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, dado que no presentó Certificado de existencia del proponente, Paz y Salvo de Renta, Paz y Salvo de CSS, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Aviso de Operaciones, Carta de Adhesión, Pacto de Integridad, Desglose de Precios, Carta Certificando que el bien ofertado es nuevo y de primera mano, ni ficha técnica.
- Se verifica la cuarta propuesta determinando que el proponente HIGIENE VITAL, S.A., cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.
 - Se prepara el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, y se evalúan las propuestas en base al criterio de adjudicación al proponente que oferte el precio más bajo, ya que el criterio de adjudicar a favor de empresas locales no es viable debido a que las propuestas que cumplen con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y que presentaron constancia de Inscripción de Registro Empresarial - AMPYME superan el 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada.
 - Es por ello que, cumpliendo con el procedimiento, la unidad solicitante evalúa las especificaciones técnicas de la propuesta ofertada por el proponente G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A., determinando que la misma cumple y se le adjudica el Acto Público N° 2024-1-95-0-08-CM-025074, para la "ADQUISICIÓN DE PADS PARA USO EN MÁQUINAS DE LIMPIEZA Y PULIDO DE PISOS DE LA U.T.P.", por medio de la Resolución de Adjudicación del Cuadro de Cotizaciones N°. 236 del 16 de abril de 2024, publicada en el portal de PanamaCompra el 16 de mayo de 2024.



Atentamente,

Ninfa E. Caballero
Ing. Ninfa Caballero

Directora Nacional de Proveduría y Compras

VI. ALEGACIONES DE TERCEROS INTERESADOS

Como se dejó constancia en el Informe de Trámite de 31 de mayo de 2024, citado up supra, publicado en el portal de "PanamaCompra" en la misma fecha siendo las 9:40 a.m., emitido por la secretaría general de este Tribunal, no se presentó escrito alguno de intervención de terceros en interés particular o en interés de la ley (visible a foja 039 del expediente jurídico).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución de la presente causa, se procede a un examen de las constancias obrantes en el dossier y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por el licenciado Maycol Duque, abogado en ejercicio, en su calidad de apoderado especial de **HIGIENE VITAL, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como



del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N° 2024-1-95-0-08-CM-025074, publicados y descritos en el portal electrónico “PanamaCompra”, así como de las propias actuaciones externadas en dicho portal, evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020; ya que, el reflejo de la litis se entabla y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de, **¿si la entidad contratante, realizó por medio del personal calificado, una adecuada valoración de las propuestas, seleccionando a la que resulta más beneficiosa para el Estado de conformidad al ordenamiento jurídico?**.

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes

De conformidad al procedimiento incoado por el artículo 238 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020 y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma, en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, así como su remisión al contexto del artículo 201 ordinal 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, cual a la letra indica al respecto:

“Artículo 201. Los siguientes términos utilizados en esta Ley y sus reglamentos, deben ser entendidos conforme a este glosario:
(...)

31. Debido proceso legal. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales en materia de procedimiento, que incluye los presupuestos señalados en el artículo 32 de la constitución Política: el derecho a ser juzgado conforme a los trámites legales (dar el derecho a audiencia o ser oído a las partes interesadas, el derecho a proponer y practicar pruebas, el derecho a alegar y el derecho a recurrir) y el derecho a no ser juzgado más de una vez por la misma causa penal, policiva, disciplinaria o administrativa.”

En cuanto al caudal probatorio se tiene que, junto con el libelo de recurso, el licenciado Maykol Octavio Duque, adujo como pruebas las siguientes:

“

DOCUMENTOS APORTADOS

- 1. Poder de representación. ✓
- 2. Fianza de impugnación. ✓
- 3. Resolución de adjudicación – Cuadro de cotizaciones 236 del 16 de abril de 2024. ✓
- 4. Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas. ✓
- 5. Se aducen todas las actuaciones y documentos vistas al expediente electrónico de la presente licitación 2024-1-95-0-08-CM-025074

”

Del glosario probatorio expuesto, se admiten la 3,4 y 5 por ser conducentes a la exégesis de la causa de marras; no obstante, la 1, 2, constituyen requisitos de procedibilidad por ende no tienen el carácter de prueba. Del mismo modo se admite el Informe de Conducta aportado por la Entidad administrativa, mediante Nota DNPC-N-512-2023 (sic) de 3 de



mayo (sic) de 2023 (sic), publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el 03 de junio de 2024 y el expediente administrativo contentivo de ciento cuarenta y un (141) fojas útiles. Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**, frente a las pretensiones externadas por la empresa recurrente **HIGIENE VITAL, S.A.**, dentro del acto público por contratación menor No.2024-1-95-0-08-CM-025074, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora del acto de adjudicación a la empresa **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.**, por la suma de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 61/100 (B/.21,369.61).

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

"ADQUISICIÓN DE PADS PARA USO EN MÁQUINAS DE LIMPIEZA Y PULIDO DE PISOS DE LA U.T.P.".

Siendo atendido esto sobre las bases de una contratación menor, la que encuentra su resguardo en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley y tal como se encuentra contenido en el artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, cual queda plasmado a continuación:

"Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/.10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) se procederá de la forma siguiente:

...

6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la cual deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.



8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes". (El resaltado y subrayado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad a dicho precepto? Para ello, tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, cuáles han sido reseñados en la presente resolución bajo la denominación de *pretensiones de la empresa recurrente*, en adición a lo plasmado en el *Informe de Conducta*, con lo que la entidad dejó constancia de sus actuaciones dentro del acto de selección de contratista.

En ese orden de ideas, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, y de conformidad al Informe de Conducta detallado up supra, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" el 30-06-2024, siendo las 11:47 a.m. (visible a fojas 042 y 044 del expediente jurídico), sumado al resultado del Informe de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas (Acta), de las propuestas en atención a lo ordenado mediante la Resolución de Medida Previa N°034-2024/Pleno/TACP de 3 de junio de 2024 (visible de foja 046 a 055 del expediente jurídico), publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra" en la misma fecha, consta el Acta rubricada por personal calificado en el objeto de la contratación, suscrita por el Lic. Héctor Martínez (Jefe del Departamento de Servicios Administrativos Generales), de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**, publicada el 07-06-2024, siendo las 3:53 p.m. en el portal aludido; se desprende, respecto de la propuesta de menor valor por el monto de B/.15,330.96, a nombre de **JETCO PANAMA, S.A.**, fue descalificada por aportar Paz y Salvos de Renta y CSS vencidos; **G & C BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.** como segunda propuesta de menor precio, formalizó ésta por la suma de B/.21,369.61 a criterio de la Entidad, la misma cumple con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos, lo que ocasionó fuese declarada adjudicataria del acto público que nos ocupa; con relación a la propuesta de **LUIS ANTONIO HENRÍQUEZ FRANK**, cuyo establecimiento comercial es **INVERSIONES MGF** por el monto de B/.21,428.00, la evaluación de los expertos consideró que no cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, dado que no presentó Certificado de existencia del proponente, Paz y Salvo de Renta, Paz y Salvo de la CSS, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Aviso de Operaciones, Carta de Adhesión, Pacto de Integridad, Desglose de Precios, Carta certificando, que el bien ofertado es nuevo y de primera mano, ni ficha técnica; por parte de la proponente **HIGIENE VITAL, S.A.**, por el monto de B/.21,639.47, de



conformidad a la evaluación del personal calificado cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Dado lo anterior, procedemos al examen de todos los elementos de convicción con los que contamos, partiendo de la base que, al presente acto de selección de contratista por contratación menor, acudieron cuatro (4) empresas como proponentes, de las cuales se aprecia, tomando como fuente el Cuadro de Cotizaciones 236 del 16-04-2024, (visible a fojas 007 y 008 del expediente jurídico), objeto del recurso de impugnación, los requisitos obligatorios y habilitantes del proceso de selección de contratista por Compra Menor, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 10-04-2024, siendo las 3:37 p.m., donde la proponente, **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA E INVERSIONES, S.A.**, ofertó por el segundo precio más bajo, por la suma de B/.21,369.61 y así coincide el Informe up supra.

Al respecto, nos llama la atención el hecho que la Entidad y el personal calificado que elaboró el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas de 06-06-2024 (visible de fojas 060 a 070 del expediente jurídico), acatando lo ordenado por la Medida de Mejor Proveer detallada up supra, en cuanto a la verificación de todas las propuestas en lo referente al cumplimiento de todos los requisitos obligatorios y especificaciones técnicas exigidas en el pliego de cargos en contraste con las cuatro (4) propuestas que conforman el acto público de referencia, concluyan que las propuestas de las empresas **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.** e **HIGIENE VITAL, S.A.**, cumplen con los requisitos y exigencias de la contratación menor No.2024-1-95-0-08-CM-025074, tal cual las imágenes adjuntas:

“



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROVEEDURÍA Y COMPRAS
ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Acto Público No. 2024-1-95-0-08-CM-025074

6 de junio de 2024

Ingeniera
Ninfa E. Caballero A.
Directora Nacional de Proveeduría y Compras

En atención al Acto Público No. 2024-1-95-0-08-CM-025074, correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE PADS PARA USO EN MÁQUINAS DE LIMPIEZA Y PULIDO DE PISOS DE LA U.T.P.** y de conformidad con el Art.15 Numeral No.6 del Decreto Ejecutivo No.34 del 24 de agosto del 2022, que modifica el Decreto Ejecutivo No.439 que reglamenta la Ley 22 de 2006, se procedió analizar las siguientes propuestas.

No.	PROPONENTE	VALOR OFERTADO
1.	JETCO PANAMÁ, S.A.	B/. 15,330.96
2.	G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.	B/. 21,369.61
3.	LUIS ANTONIO HENRIQUEZ FRANK	B/. 21,428.00
4.	HIGIENE VITAL, S.A.	B/. 21,639.47

El precio de referencia para el Acto Público es por un monto de B/. 21,641.82.



Se procedió analizar propuesta presentada por:

a. JETCO PANAMÁ, S.A.

I. REVISIÓN DE REQUISITOS: CUMPLE (C) NO CUMPLE (N/C)

	DOCUMENTOS EVALUADOS	OBSERVACIÓN
1	Certificado de existencia del Proponente.	C
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	NO APLICA
3	Paz y Salvo de Renta.	N/C
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	N/C
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	C
6	Aviso de Operaciones.	C
7	Incapacidad legal para contratar.	C
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	C
9	Pacto de Integridad	C
OTROS REQUISITOS		
1.	Formulario Desglose de precios.	N/C
2.	Ficha técnica de lo ofertado en español.	C
3.	Carta firmada por el representante legal o apoderado donde certifique que el bien ofertado es nuevo y de primera mano.	C

II. REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CUMPLE (C) NO CUMPLE (N/C)

	OBSERVACIÓN
PAD PARA PULIR PISOS <u>Especificaciones</u> ✓ Disco (pad) de 20" de diámetro ✓ El disco (pad) debe tener un espesor de 1" (2.54 cm) nominal ✓ Material: Fibra de poliéster ✓ Dimensión exterior ± 1.6 mm ✓ Para utilización en máquinas de baja velocidad	NC

✓ Para uso en pisos de granito ✓ Que limpie y abrillante en un mismo paso ✓ Debe poder eliminar marcas y mejorar el brillo de la superficie con agua solamente ✓ El disco (pad) se debe poder utilizar de ambos lados ✓ Que sea compatible con agua, detergentes o limpiadores comunes para el mantenimiento del piso ✓ Con contraste de color entre el interior del disco (pad) y el recubrimiento para indicación de desgaste	
PAD PARA PULIR PISOS <u>Especificaciones</u> ✓ Disco (pad) de 17" de diámetro ✓ Material: Fibra de poliéster ✓ Dimensión exterior ± 1.6 mm ✓ Para utilización en máquinas de baja velocidad ✓ Para uso en pisos de granito ✓ Que limpie y abrillante en un mismo paso ✓ Debe poder eliminar marcas y mejorar el brillo de la superficie con agua solamente ✓ El disco (pad) se debe poder utilizar de ambos lados ✓ Que sea compatible con agua, detergentes o limpiadores comunes para el mantenimiento del piso ✓ Con contraste de color entre el interior del disco (pad) y el recubrimiento para indicación de desgaste ✓ El disco (pad) debe tener un espesor de 1" (2.54 cm) nominal	NC



b. G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.

I. REVISIÓN DE REQUISITOS: CUMPLE (C) NO CUMPLE (N/C)

	DOCUMENTOS EVALUADOS	OBSERVACIÓN
1	Certificado de existencia del Proponente.	C
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	NO APLICA
3	Paz y Salvo de Renta.	C
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	C
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	C
6	Aviso de Operaciones.	C
7	Incapacidad legal para contratar.	C
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	C
9	Pacto de Integridad	C
	OTROS REQUISITOS	
1.	Formulario Desglose de precios.	C
2.	Ficha técnica de lo ofertado en español.	C
3.	Carta firmada por el representante legal o apoderado donde certifique que el bien ofertado es nuevo y de primera mano.	C

II. REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CUMPLE (C) NO CUMPLE (N/C)

		OBSERVACIÓN
1	PAD PARA PULIR PISOS <u>Especificaciones</u> ✓ Disco (pad) de 20" de diámetro ✓ El disco (pad) debe tener un espesor de 1" (2.54 cm) nominal ✓ Material: Fibra de poliéster ✓ Dimensión exterior ± 1.6 mm ✓ Para utilización en máquinas de baja velocidad	C

	✓ Para uso en pisos de granito ✓ Que limpie y abrillante en un mismo paso ✓ Debe poder eliminar marcas y mejorar el brillo de la superficie con agua solamente ✓ El disco (pad) se debe poder utilizar de ambos lados ✓ Que sea compatible con agua, detergentes o limpiadores comunes para el mantenimiento del piso ✓ Con contraste de color entre el interior del disco (pad) y el recubrimiento para indicación de desgaste	
2	PAD PARA PULIR PISOS <u>Especificaciones</u> ✓ Disco (pad) de 17" de diámetro ✓ Material: Fibra de poliéster ✓ Dimensión exterior ± 1.6 mm ✓ Para utilización en máquinas de baja velocidad ✓ Para uso en pisos de granito ✓ Que limpie y abrillante en un mismo paso ✓ Debe poder eliminar marcas y mejorar el brillo de la superficie con agua solamente ✓ El disco (pad) se debe poder utilizar de ambos lados ✓ Que sea compatible con agua, detergentes o limpiadores comunes para el mantenimiento del piso ✓ Con contraste de color entre el interior del disco (pad) y el recubrimiento para indicación de desgaste ✓ El disco (pad) debe tener un espesor de 1" (2.54 cm) nominal	C



c. LUIS ANTONIO HENRÍQUEZ FRANK

I. REVISIÓN DE REQUISITOS: CUMPLE (C) NO CUMPLE (N/C)

	DOCUMENTOS EVALUADOS	OBSERVACIÓN
1	Certificado de existencia del Proponente.	N/C
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	NO APLICA
3	Paz y Salvo de Renta.	N/C
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	N/C
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	N/C
6	Aviso de Operaciones.	N/C
7	Incapacidad legal para contratar.	C
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	N/C
9	Pacto de Integridad	N/C
	OTROS REQUISITOS	
1.	Formulario Desglose de precios.	N/C
2.	Ficha técnica de lo ofertado en español.	N/C
3.	Carta firmada por el representante legal o apoderado donde certifique que el bien ofertado es nuevo y de primera mano.	N/C

II. REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CUMPLE (C) NO CUMPLE (N/C)

		OBSERVACIÓN
1	PAD PARA PULIR PISOS <u>Especificaciones</u> ✓ Disco (pad) de 20" de diámetro ✓ El disco (pad) debe tener un espesor de 1" (2.54 cm) nominal ✓ Material: Fibra de poliéster ✓ Dimensión exterior ± 1.6 mm ✓ Para utilización en máquinas de baja velocidad ✓ Para uso en pisos de granito ✓ Que limpie y abrillante en un mismo paso	NC

	✓ Debe poder eliminar marcas y mejorar el brillo de la superficie con agua solamente ✓ El disco (pad) se debe poder utilizar de ambos lados ✓ Que sea compatible con agua, detergentes o limpiadores comunes para el mantenimiento del piso ✓ Con contraste de color entre el interior del disco (pad) y el recubrimiento para indicación de desgaste	
2	PAD PARA PULIR PISOS <u>Especificaciones</u> ✓ Disco (pad) de 17" de diámetro ✓ Material: Fibra de poliéster ✓ Dimensión exterior ± 1.6 mm ✓ Para utilización en máquinas de baja velocidad ✓ Para uso en pisos de granito ✓ Que limpie y abrillante en un mismo paso ✓ Debe poder eliminar marcas y mejorar el brillo de la superficie con agua solamente ✓ El disco (pad) se debe poder utilizar de ambos lados ✓ Que sea compatible con agua, detergentes o limpiadores comunes para el mantenimiento del piso ✓ Con contraste de color entre el interior del disco (pad) y el recubrimiento para indicación de desgaste ✓ El disco (pad) debe tener un espesor de 1" (2.54 cm) nominal	NC



d. HIGIENE VITAL, S.A.

I. REVISIÓN DE REQUISITOS: CUMPLE (C) NO CUMPLE (N/C)

	DOCUMENTOS EVALUADOS	OBSERVACIÓN
1	Certificado de existencia del Proponente.	C
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	NO APLICA
3	Paz y Salvo de Renta.	C
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social.	C
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.	C
6	Aviso de Operaciones.	C
7	Incapacidad legal para contratar.	C
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad.	C
9	Pacto de Integridad	C
	OTROS REQUISITOS	
1.	Formulario Desglose de precios.	C
2.	Ficha técnica de lo ofertado en español.	C
3.	Carta firmada por el representante legal o apoderado donde certifique que el bien ofertado es nuevo y de primera mano.	C

II. REVISIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: CUMPLE (C) NO CUMPLE (N/C)

		OBSERVACIÓN
1	PAD PARA PULIR PISOS <u>Especificaciones</u> ✓ Disco (pad) de 20" de diámetro ✓ El disco (pad) debe tener un espesor de 1" (2.54 cm) nominal ✓ Material: Fibra de poliéster ✓ Dimensión exterior ± 1.6 mm ✓ Para utilización en máquinas de baja velocidad ✓ Para uso en pisos de granito ✓ Que limpie y abrillante en un mismo paso	C

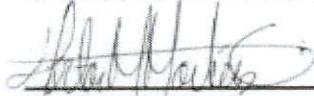
	✓ Debe poder eliminar marcas y mejorar el brillo de la superficie con agua solamente ✓ El disco (pad) se debe poder utilizar de ambos lados ✓ Que sea compatible con agua, detergentes o limpiadores comunes para el mantenimiento del piso ✓ Con contraste de color entre el interior del disco (pad) y el recubrimiento para indicación de desgaste	
2	PAD PARA PULIR PISOS <u>Especificaciones</u> ✓ Disco (pad) de 17" de diámetro ✓ Material: Fibra de poliéster ✓ Dimensión exterior ± 1.6 mm ✓ Para utilización en máquinas de baja velocidad ✓ Para uso en pisos de granito ✓ Que limpie y abrillante en un mismo paso ✓ Debe poder eliminar marcas y mejorar el brillo de la superficie con agua solamente ✓ El disco (pad) se debe poder utilizar de ambos lados ✓ Que sea compatible con agua, detergentes o limpiadores comunes para el mantenimiento del piso ✓ Con contraste de color entre el interior del disco (pad) y el recubrimiento para indicación de desgaste ✓ El disco (pad) debe tener un espesor de 1" (2.54 cm) nominal	C



I. **CONCLUSIÓN:**

Las propuestas de la empresa **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A. e HIGIENE VITAL, S.A. CUMPLEN** con los requisitos y exigencias de la Contratación Menor No. 2024-1-95-0-08-CM-025074, correspondiente a la **ADQUISICIÓN DE PADS PARA USO EN MÁQUINAS DE LIMPIEZA Y PULIDO DE PISOS DE LA U.T.P.**

Para dar fe de lo anterior, se firma la presente ACTA DE REVISIÓN DE REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS y se recomienda la adjudicación. Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil veinte cuatro (2024)


Lic. Héctor Martínez G.
Jefe Departamento de Servicios
Administrativos Generales

”

En ese orden de ideas, desde nuestro ámbito de valoración legal, basados en la sana crítica y la normativa aplicable, procedemos al examen de todos los elementos de convicción con los que contamos, partiendo de la base que, al presente acto de selección de contratista por contratación menor, acudieron cuatro (4) empresas como proponentes, de las cuales se aprecia, tomando como fuente el Cuadro de Cotizaciones 236 de 16-04-2024, objeto del recurso de impugnación y el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas detallado up supra, publicada en el portal electrónico “PanamaCompra” el 07-06-2024, siendo las 3:53 p.m., que la proponente, **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.**, ofertó por el monto de B/.21,369.61, como segunda propuesta más económica y debido a la descalificación de la propuesta económica más baja a cargo de **JETCO PANAMA**.

Al respecto, es un hecho notorio como producto de la evaluación de las propuestas que la adjudicataria **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.**, es una empresa local al igual que la impugnante **HIGIENE VITAL, S.A.**, no obstante ésta, ofertó por el monto de B/.21,639.47 el cual no supera el 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por la empresa que sea únicamente local; y que cumpla con el ordenamiento, siendo además, ésta última, empresa *mipe*, lo cual, de conformidad al principio de preferencia establecido para empresas locales, consagrado por el artículo 12 del Texto Único en concordancia con el artículo 90 del Decreto 439 (reglamentario) y su reforma según el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, es claro al establecer, ante la concurrencia de dos (2) empresas locales se aplicará dicho principio a la que comparta ambas condiciones (local y mipe).

De las constancias procesales existentes en el expediente jurídico y dentro del contenido del dossier electrónico, con respecto a las actuaciones proferidas por la Entidad, en particular en cuanto al contenido del Informe de Conducta de 31 de mayo de 2024, publicado en el portal electrónico “PanamaCompra” el 03-06-2024, siendo las 11:47 a.m. no compartimos el criterio de la Entidad al afirmar:



- “
- Se prepara el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, y se evalúan las propuestas en base al criterio de adjudicación al proponente que oferte el precio más bajo, ya que el criterio de adjudicar a favor de empresas locales no es viable debido a que las propuestas que cumplen con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y que presentaron constancia de Inscripción de Registro Empresarial - AMPYME superan el 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada.
- ”



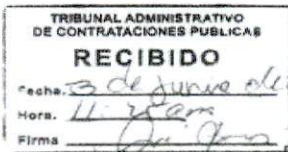
Lo anterior, no es más que un criterio sesgado de parte de la Entidad, debido a los documentos obrantes tanto en el expediente electrónico como en el expediente administrativo suministrado por la entidad, junto con la entrega del Informe de Conducta recibido en los estrados del Tribunal el pasado 03-06-2024, de conformidad a sello de recibido a continuación:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

- Se verifica la tercera propuesta, determinándose que el proponente LUIS ANTONIO HENRIQUEZ FRANK no cumple con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, dado que no presentó Certificado de existencia del proponente, Paz y Salvo de Renta, Paz y Salvo de CSS, Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Aviso de Operaciones, Carta de Adhesión, Pacto de Integridad, Desglose de Precios, Carta Certificando que el bien ofertado es nuevo y de primera mano, ni ficha técnica.
- Se verifica la cuarta propuesta determinando que el proponente HIGIENE VITAL, S.A., cumple con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.
 - Se prepara el Acta de Revisión de Requisitos y Especificaciones Técnicas, y se evalúan las propuestas en base al criterio de adjudicación al proponente que oferte el precio más bajo, ya que el criterio de adjudicar a favor de empresas locales no es viable debido a que las propuestas que cumplen con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos y que presentaron constancia de Inscripción de Registro Empresarial - AMPYME superan el 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada.
 - Es por ello que, cumpliendo con el procedimiento, la unidad solicitante evalúa las especificaciones técnicas de la propuesta ofertada por el proponente G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A., determinando que la misma cumple y se le adjudica el Acto Público N° 2024-1-95-0-08-CM-025074, para la "ADQUISICIÓN DE PADS PARA USO EN MAQUINAS DE LIMPIEZA Y PULIDO DE PISOS DE LA U.T.P.", por medio de la Resolución de Adjudicación del Cuadro de Cotizaciones N°. 236 del 16 de abril de 2024, publicada en el portal de PanamaCompra el 16 de mayo de 2024.



Atentamente,

Ing. Ninfá Caballero
Directora Nacional de Proveeduría y Compras

”

En este caso en particular debemos tener presente, que estamos frente a un procedimiento de selección de contratista en la categoría de compra menor, el cual tiene como norte el cumplimiento en base al precio propuesto, así como el acatamiento con un mínimo de formalidades, cuáles van en contraste con los principios rectores en materia de contratación pública, detallados en el artículo 25 del Texto Único, debido que éste procedimiento debe entenderse como un medio, no como un fin, por lo que al incluir excesos de formalismos este creara óbices que únicamente procuran generar confusiones, evitando más participación por parte de nuevas empresas; y tómesese en cuenta lo procurado, al buscar la mayor participación de oferentes, cuya única finalidad



Por ello, reiteramos, con relación al principio de prevalencia a favor de empresas locales, lo expuesto por los efectos del artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 en concordancia con los artículos 87, 88 y 90 del Decreto No.436 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022, se desprende, que entre empresas locales se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio (artículo 89). Y así, lo ratifica el artículo 90 en su segundo párrafo, producto de la modificación precitada, mediante la cual se cambió el paradigma al establecer la preferencia a favor de empresas locales sobre las mipymes; no obstante, cuando concurren como proponentes micro o pequeñas empresas que además sean locales y empresas que solo ostenten una de esas condiciones, la entidad seleccionará en primer lugar la local y mipe, siempre que cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor al 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por la empresa que sea únicamente local o micro o pequeña empresa.

Siendo ello así, nótese que el aviso de operación de la proponente y adjudicataria **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.**, evidencia que su domicilio está ubicado en el Corregimiento de Bella Vista, calle Aquilino De La Guardia, P.H. Ocean Business, departamento E-5, urbanización Área Bancaria, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá; mientras que la impugnante **HIGIENE VITAL, S.A.**, cuyo establecimiento está ubicado en la Provincia de Panamá, Corregimiento de San Francisco, calle España, edificio Jimmy, sótano 1-A, urbanización Carrasquilla, y así lo corroboran las imágenes a continuación:

AVISO DE OPERACIÓN N° REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR	
 Aviso de Operación N° 155685491-2-2019-2019-625598 GELVER AURELIANO BEJARANO DAZA Capital Invertido B/.5,000.00	Expedido a favor de: G & G BUSINESS CONSULTING ASESORIA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A. 155685491-2-2019 DV62
DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS	
Vs. GELVER AURELIANO BEJARANO DAZA, con Pasaporte No. AWT8437, - con domicilio en PANAMA, ciudad del representante legal de G & G BUSINESS CONSULTING ASESORIA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A., con fecha de constitución 20-09-2019, esta ubicada en la provincia de PANAMA, Distrito de PANAMA, Corregimiento de BELLA VISTA, Urbanización MARIPILLA, Teléfono 62060562, Calle AGUILÓN DE LA GUARDIA, Edificio PH OCEAN BUSINESS93 Departamento ES Declara lo siguiente: El establecimiento denominado DISTRIBUIDORA G&G BUSINESS, está ubicado en la Provincia de PANAMA, Distrito de PANAMA, Corregimiento de BELLA VISTA, Calle AGUILÓN DE LA GUARDIA, edificio PH OCEAN BUSINESS93, departamento ES, Urbanización AREA BANCARIA, inicio de operaciones: 15-10-2019 Se dedicará a las actividades de: 155113/Venta al por mayor de textiles, prendas de vestir sus accesorios y vestidos, (460313)/Venta al por mayor de muebles de hogar, electrodomesticos, radios, equipos de TV, grabadores, reproductores de CD, DVD y MP3, audífonos, video-cámaras y equipos de iluminación, (460313)/Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipo y materiales de ferretería y carpinterías, (461513)/Venta al por mayor de artículos de belleza y uso personal, (460413)/Venta al por mayor con garantía de venta, incluso prepagada de varios dispositivos y accesorios (excepto celulares), (471203)/Venta al por menor de empresas Individuales especializadas, (860413)/Venta al por mayor de libros, textos y artículos de Internet para el hogar, (3313)/Servicios y mantenimiento de máquinas y equipos, (1812)/Servicios relacionados con los seguros, (090918)/Servicios de instalación de equipamiento y mobiliario, para centros educativos, (460213)/Venta al por mayor de platos de platos, cubiertos de aluminio y otros, platos de aluminio y otros, vajillas de aluminio, vajillas de plástico, vajillas de cerámica, vajillas de vidrio y plomo y téxtil, (474003)/Ventas de equipamiento de seguridad, (474003)/Venta al por menor de equipos que pueden o no estar en funcionamiento electrónico, (475203)/Venta al por menor de artículos de ferretería, pintura y productos de vidrio sin elementos especializados, (455903)/Venta al por mayor de vehículos, herramientas de diagnóstico No y zona cualquier material, (390303)/Pintura en general, comestibles, decoración, (460617)/Venta al por mayor de Tintes y pigmentos, (460603)/Venta al por mayor de equipos de sonido (electrónico), (460903)/Venta al por mayor de uno tipo de maquinaria y repuestos, (460903)/Venta al por mayor de partes e accesorios y repuestos Substitutos, (460413)/Venta de equipos que ofrecen y mantienen, (460513)/Venta al por mayor de maquinarias y móviles computacionales portátiles; Clausula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento del establecimiento según sea el caso. Declaran bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí afirmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos. Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento donde se ejercen las actividades comerciales (o industriales) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora. Tome nota que las notificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y otros competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión correspondiente según la infracción cometida. Fundamento legal Ley 5 de 2007 y ley 2 de 2023 PanamaEmprende ha evaluado de la aptitud del negocio a la Caja de Seguro Social y al Municipio respectivo.	



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS

AVISO DE OPERACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO INTERIOR

Aviso de Operación N° 1824228-1-709493-2010-223227 Ramon Elias Mora Vergara Capital Invertido B/.20,000.00	Expedido a favor de HIGIENE VITAL S A 1824228-1-709493 DV33
---	--

HIGIENE VITAL

Yo, Ramon Elias Mora Vergara, con cédula de identidad personal E-8-173802, con domicilio en Carrasquilla, Edificio Jimmy, Sotano 1-A, San Francisco, calidad de representante legal de HIGIENE VITAL S A, con fecha de constitución 11-08-2010, esta ubicado en la provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de SAN FRANCISCO, Urbanización Carrasquilla, Teléfonos 3908208, Calle Via España y Espartero, Edificio, Edificio Jimmy Departamento Sotano 1-A.

Declaro lo siguiente:
El establecimiento denominado HIGIENE VITAL, está ubicado en la Provincia de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, Corregimiento de SAN FRANCISCO, Calle Via España y Espartero, edificio: Edificio Jimmy, departamento: Sotano 1-A, Urbanización Carrasquilla, Inicio de operaciones: 01-10-2010

Se dedicará a las actividades de:
(4684)-Compra y venta al por mayor de productos, maquinarias e implementos de limpieza., (9606)-Limpieza de suelos aguas y estructuras afectada por contaminación o materiales, (8121)-Limpieza general de edificios, (8129)-Otras actividades de limpieza industrial y de edificios (fumigación), (8123)-control, desinfección y exterminación de plagas y roedores, (46101)-Agencias de importación y/o exportación comisionista.

Cláusula de Responsabilidad: En caso de que este Aviso de Operación haya sido procesado por una persona distinta al Representante Legal o administrador del establecimiento, dicha persona será solidariamente responsable de la información suministrada, por lo que deberá firmar el Aviso de Operación en conjunto con el Representante Legal o administrador del establecimiento comercial según sea el caso. Declaro bajo la gravedad de juramento que toda la información por mí firmada al sistema PanamaEmprende en el presente proceso de Aviso de Operación, son ciertos.

Este Aviso de Operación, deberá ser impreso, inmediatamente firmado por los declarantes que aparecen en la parte inferior del mismo. Además, debe mantenerse en el establecimiento donde se ejerce la(s) actividad(es) comercial(es) o industrial(es) y mostrarlo en caso de ser solicitado por las Autoridades Públicas y Competentes, en el ejercicio de su función fiscalizadora.

Tome nota que las zonificaciones comerciales deben ser previamente validadas con el Municipio respectivo. Lo declarado en este documento, será verificado por el MICI y entes competentes, en caso de ser incompatible o incongruente se ordenará la suspensión temporal o definitiva del Aviso de Operación. Adicionalmente se podrá ordenar el cierre del local y/o la aplicación de la multa correspondiente según la infracción cometida.

Fundamento legal: Ley 5 de 2007 y ley 2 de 2013.
PanamaEmprende ha avisado de la apertura del negocio a la Caja de Seguro Social y al Municipio respectivo.

Benito Hidalgo Franco
C.I.P. 8-347-487
Firma del Declarante (Tramitador)

Ramon Elias Mora Vergara
C.I.P. E-8-173802
Firma del Representante Legal de la Sociedad

De lo anterior, se desprende de conformidad a la normativa citada up supra, a pesar de ser ambas proponentes empresas locales, la proponente **HIGIENE VITAL, S.A.**, en los documentos adjuntos a su propuesta, acreditó además, ostentar certificación de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME), cumpliendo con los dos (2) presupuestos de preferencia contemplados en la reforma del artículo 90, de conformidad a la modificación introducida por el Decreto Ejecutivo No.34 de 22 de agosto de 2022. En adición, el precio ofrecido por **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.** por B/.21,369.61 como segundo menor precio (como consecuencia de la descalificación del primer proponente (JETCO



PANAMA) y el precio ofrecido por **HIGIENE VITAL, S.A.**, por B/.21,639.47, además de cumplir con los requisitos y exigencias del pliego de cargos, no supera el 5% en relación con la segunda propuesta de menor precio presentada por la empresa **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.** empresa únicamente local, seleccionada como adjudicataria. En atención a lo anterior obsérvese:

“

FORM-79926-PVE-2023



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

AMPYME

AUTORIDAD DE LA MICRO,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Constancia de Inscripción
Registro Empresarial

(Ley 33 del 2000 - Artículo 11)
(Ley 72 del 2009 - Artículo 14)

Fecha de Inscripción: 25 08 2023

Representante Legal: RAMON ELIAS MORA

Cédula: E-S-173802

R.U.C: 1824228-1-709493 DV: 33

Nombre de Razón Social: HIGIENE VITAL, S.A.

Nombre Empresa: HIGIENE VITAL

Etapas: En funcionamiento.

Tipo de Negocio: Comercio

Jurídica
Mediana empresa



Registro Empresarial - Sede Administrativa
Panamá - Vía España (PVE)

Emitida: 25 08 2023

5c180c5c-e80c-41e9-9c0e-ef22a083d32



Constancia válida por un año, desde su fecha de emisión.



Siendo ello así, colegimos que de conformidad a los presupuestos analizados up supra, en base al principio de prevalencia y de conformidad a las facultades de esta colegiatura al momento de tomar decisiones (art.244), cabe la revocatoria de la adjudicación a favor de **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.**, restableciendo el derecho vulnerado a la recurrente **HIGIENE VITAL, S.A.**, por las consideraciones detalladas up supra.

Ante el escenario fáctico y jurídico presente en la encuesta administrativa de marras, tomando en consideración que la propuesta de **HIGIENE VITAL, S.A.** cumple a



cabalidad con los requerimientos de la entidad gestora del acto de selección de contratista, tratándose de una empresa local y mipe, ya que cumple con los requisitos y especificaciones técnicas del pliego y el precio propuesto no es mayor al 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por la empresa que sea únicamente local, corresponde REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 236 del 16-04-2024, dictado por la entidad **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**, dentro del acto de selección de contratista N°2024-1-95-0-08-CM-025074, no sin antes advertir lo establecido por el artículo 133 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, mediante el cual se ofrece una salida a la administración, en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. Obsérvese el contenido de la norma a continuación:

Artículo 133. Adjudicación en caso de incumplimiento total en contrataciones menores. En caso de incumplimiento total en contrataciones menores, una vez ejecutoriada la resolución que resuelve administrativamente el contrato, la entidad contratante podrá adjudicar, mediante resolución motivada, el contrato al siguiente proponente que haya presentado la propuesta más baja y cumpla con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos. Para ello, el proponente deberá ratificar su propuesta. (El subrayado es nuestro).

Por lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, procederá conforme los parámetros establecidos por el numeral 8 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, y artículo 90 de dicho ordenamiento, modificado por el Decreto No.34 de 22 de agosto de 2022, al tenor de lo indicado por la entidad contratante. Ello en concordancia con la facultad que nos concede el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 349 de 2020, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. **El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas**, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (Lo subrayado es nuestro).

En atención a las evidencias de hecho y derecho, antes detalladas, al expediente electrónico, al expediente administrativo, al informe de conducta rendido por la Entidad, a la evaluación técnica expuesta up supra, a través, del acta de revisión de especificaciones técnicas de todas las propuestas, generada por el personal calificado de la Entidad con fecha de 06 de junio de 2024, publicada en el portal electrónico de "PanamaCompra", publicada el 07-06-2024, siendo las 3:53 p.m., previa emisión de Medida Previa ordenada por éste Tribunal, detallada up supra y según lo indicado por la excerta precitada y teniendo en cuenta que la impugnante ha podido desvirtuar con sus cargos, la ilegitimidad del acto administrativo traído en contencioso ante éste tribunal, se admiten sus pretensiones, ya que de conformidad a los efectos del tipo de procedimiento de selección de contratista, ante el evento de que concurrencia de dos (2) empresas locales, la propuesta de la empresa local y mipe, tiene preferencia cuando además,



cumple con las disposiciones y naturaleza jurídica del proceso de selección de contratista por compra menor, que nos ocupa.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el Cuadro de Cotizaciones 236 de 16-04-2024, proferida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista N°2024-1-95-0-08-CM-025074 a la empresa **G & G BUSINESS CONSULTING ASESORÍA EMPRESARIAL E INVERSIONES, S.A.**, por el monto de B/.21,369.61 para la "ADQUISICION DE PADS PARA USO EN MAQUINAS DE LIMPIEZA Y PULIDO DE PISOS DE LA U.T.P."

SEGUNDO: REESTABLECER el derecho vulnerado en el sentido de **ADJUDICAR** el acto público N°2024-1-95-0-08-CM-025074 a la empresa **HIGIENE VITAL, S.A.**, por el monto de B/.21,639.47 en base al principio de prevalencia por ser empresa local y mipe, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación mediante Cheque de Gerencia No.000011870 de 22 de mayo de 2024, emitido por Banco General, consignada a orden de Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y cuyo beneficiario es la Contraloría General de la República, por la suma de B/.2,164.18, que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia, de conformidad a diligencia de consignación No.068-2024, tal cual el procedimiento reglamentado al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: ORDENAR la devolución del expediente administrativo a la entidad **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA**, contentivo de 141 fojas útiles.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

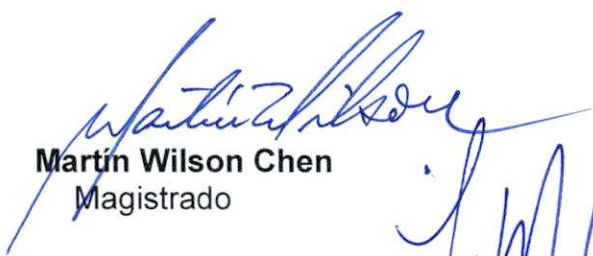
SEXTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente 084-2024, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2 numeral 12, 39, 57, 146, 156, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 87, 90 modificado por el Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022 y 94 numeral 8 y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Manuel Beckford
Magistrado
Suplente


Martín Wilson Chen
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General
Encargada


Luis Mariscal
Magistrado



TACP

RECIBIDO

24 JUN-13 AM 9:59